



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2016-00197-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva. Lo anterior, para su cargo

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0082

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
ACCIONANTE:	YONEILIS MOSCOTE REDONDO
ACCIONADO:	ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-00197-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 5 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de YONELIS MOSCOTE REDONDO y en contra de ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA, el cual se ordenó notificar a la entidad demandada; Luego, mediante auto del 04 de noviembre de 2020, se ordenó notificar a la ejecutada el mandamiento de pago, copia digital de la demanda y anexos, según las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Notificación que se surtió personalmente al correo electrónico notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co, el 20 de enero de 2021, el cual fue efectivamente entregado a tal email, dado que se confirmó su entrega, no rebotó, y fuere confirmada por la ESE.

En virtud de ello, se le concedió a la parte demandada el término legal de 10 días para que propusiera las excepciones que considerara pertinentes. No obstante, la parte demandada se abstuvo de proponer excepciones.

Así las cosas, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho seguir adelante la ejecución, lo que se ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,



RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por YONEILIS MOSCOTE REDONDO y en contra de ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Dsam

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 012 de 2021, a las 8:00 a.m.</p>  <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.